

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

**Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local

Página 1 de 17

de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.-** Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
- 7.-** Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG229/2014, a través del cual establece los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- 8.-** Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
- 9.-** Que en sesión extraordinaria del once de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/34/2015, por el que aprobó el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local

y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.

**10.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015, modificó el diverso número INE/CG229/2014, que se cita en el Resultando 7 del presente Acuerdo, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, el Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, refiere lo siguiente:

*"Primero. Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:*

*I.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.*

*II.- Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.*

*III.- En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:*

*a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*

*b. Los electores que se encuentran fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."*

*c. ...*

*d. ..*

*IV.- En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que*

corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- c. ...
- d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- e. ...
- f. En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.".
- g. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.

V.- Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

- a...
- b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador y de gobernador, solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.
- c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial

para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

*VI.- Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo.*

*VII.- En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este acuerdo.*

...

- 11.-** Que mediante oficio número IEEM/CCG/001/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Electorales de este Consejo General, solicitaron que se autorice al Instituto Electoral del Estado de México, para aplicar las disposiciones del Acuerdo INE/CG113/2015, con las adecuaciones necesarias para armonizarlas con el Código Electoral del Estado de México, en particular para el funcionamiento de las casillas especiales; las adecuaciones en cuestión corresponderían a la no dotación de boletas para las elecciones de Ayuntamiento, ni la correspondiente recepción de la votación de este tipo en las casillas especiales, para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, en el Estado de México; toda vez que la legislación electoral de la Entidad no prevé la posibilidad de que se pueda recibir votación en casillas especiales para la elección de Ayuntamientos.
- 12.-** Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

En el Transitorio Segundo del referido Acuerdo, se estipuló:

*"Por cuanto hace a los documentos adicionales y modificados que se enlistan en el Considerando XXXIX del Acuerdo IEEM/CO/08/2015, emitido por la Comisión de Organización, quedan sujetos a la respuesta que emita el Instituto*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

*Nacional Electoral, respecto a la consulta planteada por este Instituto, referida en el Resultando 20 del presente Acuerdo".*

- 13.-** Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil quince, a través de Acuerdo número INE/CG242/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el punto de acuerdo *PRIMERO*, se establece lo siguiente:

*"En cumplimiento a la ejecutoria número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar de la siguiente manera:*

**V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:**

- a. *Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.*

*Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*

*Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*

- b. *Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.*

*Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.*

*Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.*

- c. ***Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial***

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados."**

- 14.-** Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG244/2015, por el que se da respuesta a diversas consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales, en relación con la aplicación del Acuerdo INE/CG113/2015, entre ellas a la realizada por el Instituto Electoral del Estado de México, que se refiere en el Resultado 11 del presente Acuerdo.

Respuesta que se emitió en los términos que señala el punto Primero del Acuerdo, que establece:

***Primero.** Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto a dar respuesta a las consultas presentadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el Presidente de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León y por el Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, sobre la aplicación del Acuerdo INE/CG113/2015, con base en lo señalado en los considerandos 46, 47, 48, 49 y 50 del presente Acuerdo."*

- 15.-** Que en fecha trece de mayo del año dos mil quince, mediante oficio INE/SCG/0832/2015, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al oficio IEEM/CG/001/2015, respecto a la consulta realizada en relación a las casillas especiales en términos del Acuerdo INE/CG244/2015, en donde informa la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de que "las casillas especiales se dotarán de 750 boletas para la elección federal y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva, así como las boletas necesarias para los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local".

- 16.-** Que en fecha catorce de mayo del año dos mil quince, mediante oficio IEEM/CE/PTP/447/2015, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, la Maestra Palmira Tapia Palacios, Consejera Electoral del mismo, manifestó lo siguiente:

*"En el artículo Segundo Transitorio del acuerdo N° IEEM/CG/67/2015, relativo a los documentos adicionales y modificados relacionados con la elección de miembros de los Ayuntamientos en Casillas Especiales, se*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local

condiciona a la impresión de dichos documentos a la consulta que sobre el particular se realice al INE.

*Del acuerdo INE/CG244/2015, de fecha 06 de mayo de 2015, mediante el cual el máximo órgano de dirección del INE responde consultas de diversos OPLEs, entre ellos el IEEM, se desprende la obligatoriedad de los OPLEs para posibilitar la elección de miembros de los ayuntamientos en casillas especiales. En opinión de esta Consejería procede la implementación integral del acuerdo N° IEEM/CG/67/2015.*

*...En consideración de esta Consejería, con fundamento en dicho acuerdo y en el INE/CG113/2015, procede la impresión inmediata de la documentación electoral necesaria para acatar los acuerdos del INE y del IEEM ya referidos.*

*Además se considera prioritario que la Dirección de Capacitación, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, implemente una estrategia de capacitación para funcionarios de casillas especiales".*

- 17.- Que mediante oficio número REP.M.C./IEEM/0293/2015, de fecha quince de mayo del año dos mil quince, el Lic. Horacio E. Jiménez López, representante propietario de Movimiento Ciudadano, solicitó a la Presidencia de este Consejo General, sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión de Consejo General y por urgencia que así lo amerita, el punto relacionado con el **"Número de Boletas Electorales que Recibirán los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla Única Especial para el Proceso Electoral Local"** y así dar cumplimiento a los Acuerdos INE/CG229/2014 e INE/CG113/2015, aprobados por el Consejo General del INE; y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local

- II.** Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
- III.** Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V.** Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- VI.** Que el artículo 258, numeral 1, de la Ley en referencia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en cita, establece que para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo citado, establece que, en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

- VII.** Que el numeral 5, del artículo 279, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.
- VIII.** Que atento al primer y segundo párrafos, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XI.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local

- XII.** Que el artículo 185, fracción XVI, del Código Electoral del Estado de México, establece como una de las atribuciones del Consejo General, la de adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales, en base a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** Que el artículo 288, del Código en comento, señala que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 292, del Código Electoral del Estado de México, las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda.

Así mismo, el citado artículo en su fracción VI, establece que las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejos Distritales.

- XV.** Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, manda que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.
- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 296, del Código Electoral del Estado de México, los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.

- XVII.** Que en el punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, que se ha referido en el Resultando 10 del presente Acuerdo, se estableció lo siguiente:

"Primero. Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:

*I.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.*

*II.- Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto."*

- XVIII.** Que en relación al número de boletas que deben ser entregadas a las casillas especiales, para la elección de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, el día de la jornada electoral que se llevará a cabo el día siete de junio del presente año, este Consejo General tiene en cuenta que el artículo 1º Constitucional, en el párrafo tercero, establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos como lo es el derecho al voto, consagrado en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en consecuencia tiene que ser garantizado por el Instituto Electoral del Estado de México en el ámbito de su competencia.

Tomando en consideración la falta de uniformidad respecto a la forma en que podrán ejercer su derecho de votar aquellas personas que se encuentren fuera de su sección electoral y la cantidad de boletas que habrá en casillas especiales, y que de la interpretación del artículo 296, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, se advierte que es atribución de este Órgano Superior de Dirección el determinar el número de boletas que las casillas especiales deben recibir.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG113/2015, ha determinado que en las casillas especiales, ***para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal,***

**y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.**

Así mismo, en cumplimiento a la ejecutoria número SUP-RAP-119/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG242/2015, modificó el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar de la siguiente manera:

**“V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:**

- a. *Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.*

*Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*

*Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.*

- b. *Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.*

*Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.*

*Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.*

- c. *Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.”*

De donde se desprende, que para este Proceso Electoral 2014-2015, en las casillas Únicas Especiales, también se recibirá la votación para la elección de miembros de Ayuntamientos; y como consecuencia de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ello, se requieren boletas electorales y la documentación respectiva para esa elección.

Atento a lo anterior, este Consejo General, en acatamiento al Acuerdo INE/CG244/2015, determina que se entreguen 750 boletas electorales a las casillas únicas especiales, para la elección de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura y 750 para la de los miembros de los Ayuntamientos que se instalarán en la jornada electoral del actual proceso electoral 2014- 2015, para garantizar el ejercicio del sufragio de los electores en tránsito, así como las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.

Así mismo, como consecuencia de la respuesta emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que se cita en los Resultados 13 y 14 de este Instrumento, se deben asignar a las Casillas Únicas Especiales los documentos electorales siguientes:

#### Documentos adicionales:

1. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de Ayuntamientos de Mayoría Relativa.
2. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial levantada en el Consejo Municipal.
3. Cartel de Resultados de la Votación de la Elección de Ayuntamientos en esta Casilla Especial.
4. Sobre para expediente de Casilla Especial de Ayuntamientos.
5. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamientos para Casillas Especiales.

#### Documentos modificados:

1. Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial.
2. Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral de Ayuntamientos al Consejo Municipal.
3. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
4. Sobre para Acta de Electores en Tránsito.
5. Sobre de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Ayuntamientos (por fuera del paquete electoral).
6. Guía de apoyo para la clasificación de los votos.

Para que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal correspondiente para la elección de miembros de Ayuntamientos, y tomando en consideración que quedaron sujetos a la respuesta que en su momento, emitiera el Instituto Nacional Electoral, respecto a la consulta planteada por este Instituto como se refiere en el Acuerdo IEEM/CG/67/2015, Transitorio Segundo, este Consejo General considera que reúnen los requisitos legales y formales, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** En términos del Acuerdo INE/CG244/2015; y en acatamiento a lo aplicable en los Acuerdos INE/CG113/2015 e INE/229/2014 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprueba asignar 750 boletas electorales a las casillas únicas especiales para la elección de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura y 750 para la de los miembros de los Ayuntamientos que se instalarán en la jornada electoral del proceso electoral 2014-2015, así como las boletas que resulten necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.

**SEGUNDO.-** Se aprueban en definitiva, el diseño y aplicación de los documentos electorales adicionales y modificados que se enlistan en el Considerando XXXIX, del Acuerdo IEEM/CO/08/2015, cuya aprobación quedó sujeta a la respuesta que emitiera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la consulta formulada por este Instituto, a través de oficio número IEEM/CCG/001/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, como se refirió en el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/67/2015; consulta ésta, que ha sido atendida en los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG244/2015.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local

Página 15 de 17

- TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Organización, provea lo necesario para la impresión inmediata de las boletas electorales y demás documentación electoral necesaria, para recibir la votación para la elección de miembros de Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales.
- QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Capacitación, provea lo necesario respecto de los materiales didácticos que resulten necesarios, a efecto de que los funcionarios de las Mesas de Casilla Única Especial, conozcan la forma en que deberá recibirse la votación en las mismas, respecto de la elección de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamiento del Estado.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por el presente Acuerdo, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local

Página 16 de 17

XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2015

Por el que se atienden diversos aspectos relacionados con el ejercicio del voto, para las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en las Casillas Únicas Especiales, para el Proceso Electoral Local